

Rdo. 68-081-4003-002-2020-00350-00

Pso. APREHENSIÓN Y ENTREGA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa el expediente nuevamente al despacho a fin de resolver la solicitud elevada por la parte actora en la que depreca aclaración del auto de fecha 4 de noviembre de 2020 mediante el cual no se repuso el auto que rechazó la demandada ni concedió el recurso de apelación por improcedente.

Así miso manifiesta que, si bien la accionada en memorial anterior solicitó aclaración o corrección de la referida providencia, lo que pretendía era *“enderezar el yerro ya que los autos ilegales no atan al juez y pueden proceder a aclarar y/o corregir el resuelve de una providencia por lo que no es cierto por parte de la suscrita interferir en la modificación de las providencias, sólo que como se dijo en los escritos que obran en el plenario las consideraciones que tiene el despacho es que al revisar dicha providencia no se actuó conforme a derecho, toda vez que argumenta que el documento pedido, esto es, certificado de tradición del vehículo es necesario para admitir la demanda”*.

Luego de insistir en que el certificado expedido por el RUNT sí suple el solicitado por el juzgado, concluye pidiendo que se *“ACLARE LA PARTE MOTIVA del auto ya que de lo contrario estaríamos posiblemente ante una flagrante vulneración de derechos constitucionales como es el DEBIDO PROCESO y EL DE ACCESO A LA JUSTICIA.”*.

Así pues, de la lectura del escrito anterior se tiene que, a la fecha la memorialista insiste en la aclaración de la providencia, petición que fue resuelta en forma desfavorable en auto de fecha 13 de noviembre del año que avanza y que cobró ejecutoria por cuanto contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno.

Aunado a lo anterior se tiene que, aunque en el más reciente escrito la apoderada de la parte actora insiste en que lo que pretende es la declaratoria de ilegalidad del auto por cuanto no comparte los argumentos del juez, pese a que hace referencia a la potestad que tiene el juez de aclarar y/o corregir la parte resolutive de la providencia y culmina su escrito pidiendo la aclaración de la parte motiva del auto, lo cierto es que resulta evidente que la petición apunta a que se revoque la decisión y se acceda a las pretensiones invocadas, lo cual, quedó ampliamente debatido en el auto que resolvió el recurso de horizontal. Es decir, mediante la figura de la ilegalidad o aclaración o corrección, como lo ha manifestado de forma indistinta, pretende atacar el auto que resolvió el recurso de reposición de forma desfavorable a sus intereses, lo cual no es procedente.

En atención a lo anterior, se denegará la solicitud elevada por la parte actora de aclarar, corregir o declarar ilegal el auto de fecha 4 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección o declaratoria de ilegalidad de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2020 elevada por la parte actora.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en
Estado No. 138 del 7 de diciembre de 2020.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA